



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 015-2023-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 006, llevada a cabo en la sala de sesiones el jueves 09 de marzo del 2023; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Oficio N° 175-2023-G.R.AMAZONAS/SG de fecha 03 de marzo del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el inc. a) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas y del artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** precisa: **Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;**

Que, el **inc. b) del Artículo 16 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general;

Que, el **artículo 21° literal k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, señala que son atribuciones del Presidente regional, en concordancia con el Artículo 8 literal k) del Reglamento de Organización y Funciones: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, **contratos**, convenios (...) y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

Que, el **artículo 39° de la Ley N° 27867 en concordancia con el artículo 61 numeral B) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas**, señala: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Inc. n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región.**

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN FISCALIZADORA: El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, también puede ser ejercida de**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



manera individual por cada consejero regional, pudiendo efectuar requerimiento a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, con **Oficio N° 175-2023-G.R.AMAZONAS/SG de fecha 03 de marzo del 2023**, suscrito por Secretario General, Abg. RONALD E. SALAZAR CHUMBE, en el que precisa, alcanzo documento para su evaluación y aprobación, sobre contratación directa para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de emergencia ante la inminente ocurrencia de lluvias intensas en la Región Amazonas;

Que, es preciso señalar, que este cuerpo legislativo, no es competente para la aprobación de las facultades ya descritas en la norma como atribuciones del Gobernador Regional, por lo que estos trámites inherentes a las funciones del ejecutivo regional solo pasarán al Consejo Regional para conocimiento y fines propias a su función de fiscalizadores; siendo necesario que en lo sucesivo a efectos de agilizar y dinamizar la administración pública del Gobierno Regional, en la atención de las poblaciones vulnerables de las zonas de emergencia; aplicar los criterios normativos et supra, bajo responsabilidad funcional por la afectación que se genere como consecuencia en la demora administrativa;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 006 llevada a cabo el día jueves 09 de marzo de 2023, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional la Contratación Directa para la Adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de emergencia ante la inminente ocurrencia de lluvias intensas en la Región Amazonas, según sus facultades inherentes al cargo del artículo 21 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Gobernador Regional, Sr. Gilmer Wilson Horma Corrales, en lo sucesivo utilizar sus facultades legales otorgadas en el artículo 21 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ordenando a los altos funcionarios del Gobierno Regional aplicar los criterios de la ley antes descritos, a efectos de dinamizar la administración del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

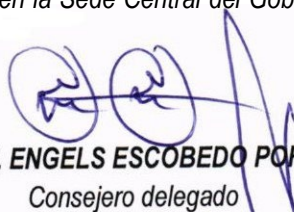
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas ([www.gob.pe/regionamazonas.](http://www.gob.pe/regionamazonas)), conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 10 días del mes de marzo de 2023.




Prof. ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Consejero delegado
Consejo Regional Amazonas.